

aparatos elevadores



El presente **noticias prevención** se elabora como continuidad a la difusión de los aspectos relativos a la seguridad y la salud en el sector de la construcción, tratados en el Título IV, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables en las obras de construcción, del Libro II del Convenio General del Sector de la Construcción (2007-2011). Concretamente, las disposiciones mínimas, de aplicación general a todo el sector de construcción, relativas a los aparatos elevadores, se establecen en los artículos 218 y 219 del Convenio.

Las condiciones generales de los aparatos de elevación son las siguientes:

- Los aparatos elevadores y los accesorios de izado, incluidos sus elementos constitutivos, de fijación, anclajes y soportes, deberán:
 - Ser de buen diseño y construcción y tener una resistencia suficiente para el uso al que estén destinados.
 - Instalarse y utilizarse correctamente.
 - Mantenerse en buen estado de funcionamiento.
 - Ser manejados por trabajadores cualificados y autorizados que hayan recibido una formación adecuada.
- En los aparatos elevadores y en los accesorios de izado se deberá colocar, de manera visible, la indicación del valor de su carga máxima que en ningún caso, debe ser sobrepasada. Los aparatos elevadores al igual que sus accesorios no podrán utilizarse para fines distintos de aquellos a los que estén previstos por el fabricante.
- Durante la utilización de los aparatos elevadores deberán tenerse en cuenta, entre otras las siguientes medidas:
 - Controlar la inestabilidad del terreno o de la base de apoyo de los aparatos de elevación.
 - Revisar el estado de los cables, cadenas y ganchos, y anular las eslingas de cables que estén aplastadas, tengan hilos rotos, etc.
 - El operador deberá conocer la carga máxima admisible, no sólo de la maquinaria o equipo de elevación, sino también de medios auxiliares que se hayan de emplear para el eslingado (cables, ganchos, etc.).
 - Estudiar el recorrido que se debe realizar con la carga hasta su ubicación eventual o definitiva, a fin de evitar interferencias en dicho recorrido.
 - La operación de carga y descarga, si es necesario, será supervisada por el personal especializado.
 - Si en la operación hubiese falta de visión del operador, será auxiliado por el correspondiente ayudante o señalista.
 - Se comprobará el correcto eslingado o embragado de las piezas para impedir desplazamientos no controlados y descuelgue de las cargas.
 - Se ejecutarán con suavidad los movimientos de arranque, parada y cualquier maniobra.
 - Está prohibido transportar personas con equipos de elevación de cargas.
 - Se tendrá especial cuidado con los equipos de elevación dirigidos por radio, debido a las posibles interferencias con otras frecuencias.
 - No dejar cargadas nunca las grúas en situación de descanso.
 - No deben utilizarse en condiciones meteorológicas adversas que superen lo previsto por el fabricante.
- Se prohíbe estacionarse o circular bajo cargas suspendidas.
- Los aparatos de elevación serán examinados y probados antes de su puesta en servicio. Ambos aspectos quedarán debidamente documentados.
- Los ganchos de suspensión deberán contar con dispositivo de seguridad que impida el desenganche o caída fortuita de las cargas suspendidas.

▶ **NORMATIVA DE APLICACIÓN**

- **Real Decreto 1644/2008**, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas. BOE núm. 246, de 11 de octubre de 2008.
- **RD 1215/1997**, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo. BOE núm. 188, de 7 de agosto de 1997.
- **Real Decreto 2177/2004**, de 12 de noviembre, que modifica el Real Decreto 1215/1997. BOE núm. 274, de 13 de noviembre de 2004.

▶ **CONSULTAS MÁS FRECUENTES****¿Es necesario algún carné específico para la utilización de maquinaria de elevación de cargas en obras?**

En la actualidad solamente existen dos carnés oficiales, el de gruísta u operador de grúa torre y el de operador de grúa móvil autopropulsada. El carné de gruísta u operador de grúa torre está regulado en el Real Decreto 836/2003, de 27 de junio de 2003 y el carné de operador de grúa móvil autopropulsada está regulado en el Real Decreto 837/2003, de 27 de junio de 2003.

Para el resto de maquinaria de elevación de cargas sólo es necesario que el operador tenga una formación específica para su manejo y autorización por parte de la empresa.

▶ **ACTUALIDAD NORMATIVA**

- **Real Decreto 1644/2008**, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas. BOE núm. 246, de 11 de octubre de 2008.
- **Directiva 2009/148/CE** del parlamento europeo y del consejo, de 30 de noviembre de 2009, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al amianto durante el trabajo. Diario Oficial de la Unión Europea, de 16 de diciembre de 2009.
- **Ley 25/2009**, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. BOE núm. 308, de 23 de diciembre de 2009.

flc

FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Domicilio Social:
L'Alto'l Caleyú, 2 · E - 33170
Ribera de Arriba · Principado de Asturias

Domicilio Postal:
Aptdo. 1848 · E - 33080 · Oviedo
Principado de Asturias

Gijón:
Quinta Valle · Avda. Los Campones, 75 · E - 33211
Tremañes · Gijón · Principado de Asturias

Tel.: (+34) 985 98 28 00 · Fax: (+34) 985 98 28 01
www.flc.es · flc@flc.es



C/ Santa Teresa, 15 - 2ª planta · E - 33005 · Oviedo
Tfno. centralita: 985 25 71 99
Tfno. directo: 985 27 96 02 · Fax: 985 23 48 49
e-mail: fecoma@flc.es
y las demás oficinas de las Uniones Comarcales



METAL, CONSTRUCCIÓN Y AFINES

Plaza General Ordóñez 1, 3º · E - 33005 · Oviedo
Tel.: 985 27 55 78 (79) · Fax: 985 27 55 83
e-mail: asturias@mca.ugt.org
y las demás oficinas de los Sindicatos Comarcales